



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	WILSON RIVERA GASCA
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00374-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificada con NIT. 860.007.335-4, contra **WILSON RIVERA GASCA** identificado con cedula de ciudadanía 8.322.616, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificada con NIT. 860.007.335-4, y en contra del demandado **WILSON RIVERA GASCA** identificado con cedula de ciudadanía 8.322.616, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 31006549420

- 1.1 Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$124.996.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2 Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.862.435,33)** moneda corriente, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 4.95 % E.A. + DTF

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 31006585433

- 1.3 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$42.721.529,55)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- 1.4** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$2.233.605,01)** moneda corriente, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 4.95 % E.A. + DTF

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **WILSON RIVERA GASCA** identificado con cedula de ciudadanía 8.322.616 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$250.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.775.463 de Bogotá abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ